

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de julio de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1025

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00222-00**

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la señora **MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ**, en representación de su menor hija **E.I.S.E.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HALVER SANABRIA REYES** mayor y vecino de este Municipio, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de la menor Demandante, **E.I.S.E.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título base de la ejecución, se ha presentado y se tendrá como tal al Escritura Pública No. 0880 del 12 de mayo de 2008 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, mediante la cual entre otros se conviene la cuota de alimentos a favor de la menor **E.I.S.E.**, y a cargo del padre HALVER SANABRIA REYES, de la siguiente manera:

"SEXTO: Igualmente mi poderdante HALVER SANABRIA REYES, padre de la menor aportará un veinte por ciento (20%) de su salario mensual para los gastos de crianza, educación y establecimiento de su hija, los cuales entregara directamente a la madres dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y la señora MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ madre se hará cargo delos demás gastos."

De igual manera al tratarse de un título complejo se han aportado los certificados salariales anexos correspondientes a los periodos perseguidos.

Los documentos reúnen los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, proviene del deudor, se encuentra en mora y amparado por la presunción legal de autenticidad.

En cuanto a la condena en gastos y costas judiciales se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **HALVER SANABRIA REYES**, en favor de la menor **E.I.S.E.**, representada por la señora **MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ** por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$65.233.554,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes Junio de 2008, hasta el mes de junio de 2023, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2008.
2. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2008.
3. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2008.
4. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2008.
5. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2008.
6. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2008.
7. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$202.626) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2008.
8. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2009.

9. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2009.
10. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2009.
11. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2009.
12. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2009.
13. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2009.
14. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2009.
15. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2009.
16. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2009.
17. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2009.
18. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2009.
19. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.168) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2009.
20. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2010.
21. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010.
22. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2010.

23. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2010.
24. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2010.
25. Por la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2010.
26. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2010.
27. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2010.
28. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010.
29. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2010.
30. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010.
31. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 244.802) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010.
32. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2011.
33. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2011.
34. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2011.
35. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2011.
36. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2011.

37. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2011.
38. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2011.
39. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011.
40. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011.
41. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011.
42. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011.
43. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$252.562) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011.
44. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2012.
45. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2012.
46. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2012.
47. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2012.
48. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2012.
49. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2012.
50. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2012.

51. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012.
52. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012.
53. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2012.
54. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012.
55. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.244) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
56. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2013.
57. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
58. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
59. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.
60. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.
61. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
62. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
63. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
64. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.

65. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
66. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
67. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 298.160) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
68. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
69. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
70. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
71. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
72. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
73. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
74. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
75. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
76. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
77. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
78. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
79. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 306.926) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
80. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
81. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
82. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.

83. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
84. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mayo de mayo de 2015.
85. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
86. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
87. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
88. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
89. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
90. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
91. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 324.441) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
92. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
93. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
94. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
95. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
96. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.

97. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
98. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
99. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016
100. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016
101. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016
102. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016
103. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.146) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
104. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
105. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
106. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017
107. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017
108. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017
109. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
110. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.

111. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017
112. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017
113. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017
114. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017
115. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 384.524) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
116. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
117. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
118. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
119. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
120. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
121. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
122. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018
123. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018
124. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
125. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

126. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018
127. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCEMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.178) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
128. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
129. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
130. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
131. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
132. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
133. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
134. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
135. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
136. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
137. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
138. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
139. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 443.648) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

140. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
141. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
142. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
143. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
144. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
145. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
146. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
147. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
148. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
149. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
150. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
151. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 480.354) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
152. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
153. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

154. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
155. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
156. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
157. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
158. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
159. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
160. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
161. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
162. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
163. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$497.820) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
164. Por la suma de QUINIENOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
165. Por la suma de QUINIENOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
166. Por la suma de QUINIENOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
167. Por la suma de QUINIENOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

168. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
169. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
170. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
171. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
172. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
173. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
174. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
175. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
176. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
177. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
178. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
179. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
180. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
181. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.972) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenase al demandado, señor **HALVER SANABRIA REYES**, **PAGUE** en favor de la menor **E.I.S.E.**, representada por la señora **MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ**, las sumas relacionadas en el punto primero que antecede con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguido se hizo exigible, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **HALVER SANABRIA REYES**, **PAGUE** en favor de la menor **E.I.S.E.**, representada por la señora **MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ** las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen esto es desde el mes de julio del año en curso, conforme quedo consignado en la Escritura Pública No. 0880 del 12 de mayo de 2008 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, mediante la cual entre otros se conviene la cuota de alimentos a favor de la menor **E.I.S.E.**, y a cargo del padre HALVER SANABRIA REYES, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

CUARTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

QUINTO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado, señor **HALVER SANABRIA REYES**, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020, haciéndole saber que goza de un término de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, para lo cual se hará él envió a su correo electrónico halver310@gmail.com del mencionado auto y de copia de la demanda y sus anexos, conducta ésta que deberá atemperarse los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP en armonía con el art. 442 ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. **ACTUACION QUE SE HARA POR PARTE DEL DESPACHO**, una vez sea pertinente, para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda y/o excepciones, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: La notificación personal del demandado, se tendrá surtida dos días hábiles siguientes al envió del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (y/o proponer excepciones) comenzaran correr al tercer día de haber sido enviado (Inciso 3º del art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SÉPTIMO: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor **HALVER SANABRIA REYES** identificado con la CC No. 5.477.559, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (LEY 1098 del 2006). **Oficiese** a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, funciones asignadas por el Decreto 4062 de 2011.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

NOVENO: Reconocer personería al abogado, **Dr. CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ** como apoderado judicial principal de la menor E.I.S.E., representada por la señora MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ, y a la abogada **Dra. LAURA ISABEL NOPE CALVACHE** como apoderada suplente, conforme los términos del poder a ellos conferido. Advirtiéndoles que "*En ningún caso podrán actuar simultáneamente*", so pena de la nulidad de la actuación por violación del art. 75 del CGP.

DÉCIMO: Notifíquese la presente providencia a los señores PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y DEFENSORA DE FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Para la notificación de la parte ejecutante, téngase en cuenta la existencia de medidas cautelares

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN
2023-222